

Anexo 10: Contratos de Suministro de Gas.

Contrato de Suministro de Gas con Electroperú S.A.

CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL

Conste por el presente documento el contrato de suministro exclusivo de gas natural que celebran de una parte **Pluspetrol Peru Corporation, Sucursal del Perú, Hunt Oil Company of Peru, Sucursal Peruana, SK Corporation, Sucursal Peruana e Hidrocarburos Andinos S.A.C.** en adelante el Productor, debidamente representado por **Hernán Caride Donovan , Stephen Suellentrop, Francisco Gálvez Dañino y Raúl Droznes y Rosa María Ludowieg Alvarez Calderón** con Poder inscrito en la Ficha N° 127704, asiento 16, Partida Electrónica N° 1123160, asiento A00002, Partida N° 02015544, y Partida Electrónica N° 11227091 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, y de la otra parte

CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL

Conste por el presente documento el contrato de suministro exclusivo de gas natural que celebran de una parte.....
en adelante el Productor, debidamente representado por.....
 con Poder inscrito en.....
, y de la otra parte la Empresa de Electricidad del Perú S.A. (ELECTROPERU S.A.), en adelante el Generador, debidamente representada por su Gerente General, Sr. Víctor Carlos Estrella, identificado con D.N.I. N° 07571430, bajo los siguientes términos y condiciones:

ANTECEDENTES:

- I. Mediante Decreto de Urgencia N° 022-99 publicado el 22 de abril de 1999, se declaró de necesidad e interés nacional el desarrollo del Proyecto Camisea.
- II. Mediante Ley N° 27133 publicada el 4 de junio de 1999, se aprobó la Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural.
- III. Mediante Decreto Supremo N° 040-99-EM, publicado el 15 de septiembre de 1999, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27133 – Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural.
- IV. Con fecha 16 de FEBRERO del 2000, el Comité Especial del Proyecto Camisea adjudicó la buena pro del “Concurso Público Internacional para otorgar el Contrato de Licencia para la Explotación de Camisea”, al postor que presentó la mejor oferta económica para la explotación de hidrocarburos en los Yacimientos de Camisea.

En virtud de lo antes señalado, se ha convenido en celebrar el presente Contrato:

CLAUSULA PRIMERA: DEFINICIONES

Se definen a continuación los siguientes términos utilizados en el presente Contrato. Las expresiones en singular comprenden, en su caso, al plural y viceversa.



[Handwritten signatures and initials]

- 1.1 BTU: Es la abreviatura de "British Thermal Unit", que es la unidad de calor en el "Sistema Inglés de Medidas" y equivale a 0.252996 kcal.
- 1.2 Cantidad Delivery or Pay (CDOP): Es la cantidad mínima de Gas que el Productor está obligado a poner a disposición del Generador, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Séptima.
- 1.3 Cantidad Diaria Contractual (CDC): Es la cantidad diaria de Gas contratada por el Generador y que se encuentra señalada en la programación prevista en el Anexo I.
- 1.4 Cantidad Diaria Máxima (CDM) : Es la cantidad de Gas que, como máximo, puede nominar el Generador, en cada Día. La CDM para cada año de Contrato se consigna en el Anexo I del presente Contrato, y podrá ser incrementada o disminuida de común acuerdo entre las Partes. La CDM no deberá exceder el consumo para la potencia máxima efectiva del Generador.
- 1.5 Cantidad Diferida : Es el volumen de Gas pagado y no tomado por el Generador y que podrá ser utilizado por éste para deducciones de pago en períodos futuros, según lo establecido en la Cláusula Sexta.
- 1.6 Cantidad Take or Pay (CTOP): Es la cantidad mínima que el Generador está obligado a pagar al Productor, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Quinta.
- 1.7 Caso Fortuito o Fuerza Mayor: Tiene el significado y alcances establecidos en la Cláusula Décimo Sexta del Contrato.
- 1.8 Central Generadora: Unidad generadora de electricidad designada por el Generador, para los fines del presente Contrato.
- 1.9 Cláusula: Son las cláusulas del presente Contrato.
- 1.10 Comité Operativo : Es un grupo de nivel técnico superior, que será responsable de todo lo relativo al sistema de abastecimiento de Gas. Estará conformado y operará según la legislación vigente y a falta de ésta, según las mejores prácticas de la industria del Gas.
- 1.11 Comunicación de Fecha Cierta: Es cualquier comunicación cursada entre las Partes a los domicilios señalados en la Cláusula Vigésimo Tercera, cuyo contenido y recepción puedan ser probados en forma



ID 2

fehaciente, tales como una carta notarial u otro medio de notificación que brinde similares garantías.

- 1.12** Condiciones Base : Se entienden como tales a la temperatura de 15° C medida con termómetro de mercurio y a la presión de 1, 013 Bar o 760 mm de columna de mercurio , medida con barómetro tipo Fortín y corregida a 0° C con un valor de aceleración de la gravedad normal. Todas las mediciones que se señalan en el Contrato se entenderán expresadas en " Condiciones Base ", salvo cuando específicamente se indiquen otras.
- 1.13** Contrato : Significa este contrato de suministro de Gas y todos sus Anexos, así como las futuras modificaciones y/o cláusulas adicionales que las Partes de común acuerdo incluyan al presente.
- 1.14** Día: Salvo indicación expresa en contrario son días calendario, que consisten en lapsos de veinticuatro (24) horas consecutivas que comienzan a las seis horas (06 : 00 hs.) de un día y terminan a las seis horas (06 : 00 hs.) del día siguiente.
- 1.15** Días de Suministro Efectivo: Es igual al número de Días de un Mes de Contrato, descontando los Días en los cuales el Productor no puso a disposición del Generador la CDOP total o parcialmente.
- 1.16** Dólar : Significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América .
- 1.17** Equipos de Medición : Son todas las instalaciones del Productor que tienen por función cuantificar y registrar volúmenes, presiones, temperaturas, gravedad específica, poder calorífico y composición del Gas sujeto a este Contrato.
- 1.18** Fecha de Cierre: Es la fecha en la que se suscribirá el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 88.
- 1.19** Gas: Es el gas natural materia del presente Contrato, que consiste en la mezcla de hidrocarburos en estado gaseoso compuesto predominantemente de metano.
- 1.20** Kcal : Es la abreviatura de Kilocaloría, que es la unidad de calor definida en el Sistema Métrico y equivale a 3.95263 BTU.



Handwritten signatures and initials, including a large signature at the top right, a signature below it, and initials 'RR' and '3' at the bottom right.

- 1.21 Mes de Contrato :** Es el período que comienza a las seis horas (06 : 00 hs) del primer Día del mes calendario y que finaliza a las seis horas (06 : 00 hs) del primer Día del mes calendario siguiente. El Primer Mes de Contrato comenzará en la fecha de entrada en vigor y terminará a las seis horas (06 : 00 hs) del primer Día del mes calendario siguiente, y el último mes de Contrato concluirá al vencimiento del plazo de este Contrato.
- 1.22 Metro Cúbico (m3):** Es la cantidad de Gas, libre de vapor de agua que, en las Condiciones Base, ocupa un volumen de un metro cúbico. Un (1) MMmcd equivale a un (1) millón de Metros Cúbicos por Día.
- 1.23 Nominación:** Es la comunicación diaria que realiza el Generador al Productor, requiriendo la cantidad diaria de Gas que deberá ser suministrada por éste.
- 1.24 Numeral:** Son los numerales de las Cláusulas del presente Contrato.
- 1.25 Parte:** Son el Productor y el Generador.
- 1.26 Poder Calorífico Bruto:** Es la cantidad total de calor que se produce por la combustión, a presión constante, de una masa de Gas seco que ocupa un volumen de un Metro Cúbico, en aire saturado de humedad, a una temperatura para ambos de quince grados centígrados (15°C) y una presión absoluta de setecientos sesenta milímetros (760 mm) de columna de mercurio corregido a cero grados (0°C), con condensación del vapor de agua de combustión, convertida a base seca. Su unidad de medida será la Kilocaloría por Metro Cúbico (kcal/M3) .
- 1.27 Precio:** Es el precio del Gas antes del descuento promocional.
- 1.28 Precio Base:** Es el precio definido en el Anexo III, al cual se le aplican determinados factores para llegar al Precio.
- 1.29 Punto de Recepción :** Es el punto fijado en el Anexo II del presente Contrato, en el cual el Gas objeto del suministro será entregado por el Productor al Generador.
- 1.30 Transportista:** Es la empresa a quien se le ha otorgado la concesión de transporte y distribución del Gas de Camisea.



- 1.31 Yacimientos de Camisea: Son los yacimientos ubicados en el Lote 88 situado en la cuenca Ucayali.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO

- 2.1 El objeto del presente Contrato es el suministro, por parte del Productor al Generador, del Gas proveniente de los Yacimientos de Camisea, con destino a ser consumido en la Central Generadora.
- 2.2 El presente Contrato de suministro, se regirá por la cláusula de exclusividad a que se refiere el artículo 1616° del Código Civil Peruano, considerando lo señalado en el Numeral 4.3.
- 2.3 El Gas objeto del presente Contrato únicamente podrá ser utilizado por el Generador, para su propio consumo, en las Centrales Generadoras por él designadas. El Generador no podrá vender, transferir o realizar actos que impliquen el aprovechamiento del Gas en beneficio de terceros. El incumplimiento de lo establecido en el presente Numeral, dará por terminadas las medidas promocionales contempladas en el Anexo V del Contrato por el resto de la vigencia del mismo.
- 2.4 En caso que el Productor posteriormente contrate suministro de Gas con otros generadores eléctricos, el Generador (ELECTROPERU) tendrá derecho a reducir de la CDM y de la CDC, las cantidades de Gas que sean objeto de dichos contratos de suministro.

CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA Y DURACION

- 3.1 El presente Contrato entrará en vigor en la Fecha de Cierre y su duración se extenderá por un plazo de quince (15) años contados a partir de la fecha señalada en el Anexo I del presente Contrato como inicio de la operación comercial.
- 3.2 El vencimiento del plazo establecido en el Numeral 3.1, dará por terminados, sin derecho a indemnización alguna, las medidas promocionales establecidas a favor del Generador en el Anexo V del presente Contrato. La prórroga del presente Contrato, no extenderá la vigencia de las referidas medidas promocionales.
- 3.3 La entrega del Gas materia del presente Contrato comenzará en la fecha señalada en el Anexo I del Contrato.



Handwritten signatures and initials, including a large checkmark and the number 5.

CLAUSULA CUARTA: SUMINISTRO

- 4.1 De acuerdo con las condiciones señaladas en las Cláusulas Quinta, Sexta, Séptima y Octava, el Productor suministrará al Generador el Gas, y por su parte el Generador pagará al Productor el Precio establecido en la Cláusula Décimo Cuarta.
- 4.2 En virtud de lo establecido en el párrafo anterior, el Productor se obliga a poner a disposición del Generador en el Punto de Recepción, la cantidad nominada para cada Día.
- 4.3 El Generador se obliga a adquirir Gas del Productor en forma exclusiva, hasta la CDM contratada.
- 4.4 Al inicio de cada año de Contrato, y por una sola vez en dicho año, el Generador podrá aumentar o disminuir la CDC fijada en el Contrato en la fecha de suscripción del mismo. Tratándose de disminución, ésta sólo podrá efectuarse hasta por un máximo del diez por ciento (10%) de la CDC fijada en dicha fecha, sin tomar en cuenta las modificaciones de la CDC que pudiesen producirse al inicio de cada año de Contrato. Cualquier ajuste de la CDC que supere el porcentaje establecido en el presente Numeral o que supere la CDM, requerirá la previa y escrita conformidad del Productor.
- 4.5 El Productor podrá interrumpir el suministro de Gas cuando sea necesario efectuar trabajos de ampliación o mantenimiento programados, de acuerdo a las condiciones que el Comité Operativo disponga para estos efectos, sin la obligación de pagar al Generador la compensación a que se refiere el Numeral 7.2. En este supuesto, la Cláusula Quinta y la cláusula de exclusividad a que se refiere el Numeral 2.2, en caso que exista otro productor de Gas, quedarán sin efecto durante el plazo de mantenimiento.
- 4.6 En caso que el Productor interrumpiera el suministro de gas debido a trabajos de mantenimiento no programados, de acuerdo a las condiciones que el Comité Operativo disponga para estos efectos, éste deberá pagar al Generador la compensación a que se refiere el Numeral 7.2. En este supuesto, la Cláusula Quinta y la cláusula de exclusividad a que se refiere el Numeral 2.2, en caso que exista otro productor de Gas, quedarán sin efecto durante el plazo de mantenimiento.



ID 6

CLAUSULA QUINTA: TAKE OR PAY (Toma o pago)

- 5.1 De acuerdo con los términos y condiciones del presente Contrato y a menos que se produzca un hecho que configure Caso Fortuito o Fuerza Mayor, el Generador tomará el Gas en el Punto de Recepción, de acuerdo con los términos establecidos en la presente Cláusula.
- 5.2 Si por causas imputables al Generador, éste no tomase en cualquier Mes de Contrato, como mínimo, el ochenta por ciento (80%) de la CDC por los Días de Suministro Efectivo en el Mes de Contrato, en adelante la CTOP (Cantidad Take or Pay), deberá pagar al Productor hasta completar la CTOP.
- 5.3 Lo establecido en la presente Cláusula será la única compensación para el Productor, en caso que el Generador incumpliese su obligación de tomar la CTOP. Consecuentemente, el Generador no será responsable frente al Productor por otros daños y perjuicios directos o indirectos que tengan su origen en la falta de cumplimiento de su obligación de tomar el Gas contratado.

CLAUSULA SEXTA: RECUPERACION DE CANTIDADES DIFERIDAS

- 6.1 El Generador podrá recuperar las Cantidades Diferidas dentro de los seis (6) Meses de Contrato posteriores al pago de las mismas. La recuperación de las Cantidades Diferidas se deberá realizar con cantidades que excedan la CTOP y no podrá superar la CDM, salvo expresa autorización del Productor. Adicionalmente y como medida de promoción, el Generador tendrá derecho a un número de Meses de Contrato adicionales para esta recuperación, de acuerdo con lo especificado en el Anexo V del presente Contrato.
- 6.2 Las Cantidades Diferidas, cuando se utilicen para recuperación, serán tomadas y computadas, siguiendo el orden cronológico en que se produjeron. Si al vencimiento de la duración del presente Contrato quedasen Cantidades Diferidas pendientes de recuperación, el Generador podrá recuperar los volúmenes correspondientes, posteriormente a dicho vencimiento, dentro de un plazo máximo de seis (6) meses.



7

Handwritten signatures and initials.

CLAUSULA SEPTIMA: DELIVERY OR PAY (Entrega o Pago)

- 7.1 De acuerdo a los términos y condiciones del presente Contrato, y a menos que se produzca un hecho que configure Caso Fortuito o Fuerza Mayor, el Productor pondrá a disposición de el Generador el Gas en el Punto de Recepción, de acuerdo con los términos establecidos en la presente Cláusula.
- 7.2 Si por causas imputables al Productor, éste no pusiere a disposición en el Punto de Recepción, como mínimo, el noventa y cinco por ciento (95%) de la cantidad nominada para ese Día, en adelante CDOP (Cantidad Delivery or Pay), deberá pagar al Generador el cien por ciento (100%) del Precio por las cantidades de Gas que el Productor no hubiere puesto a disposición del Generador por debajo de dicha CDOP, más el costo del servicio de transporte de dicho Gas, si por esta falta de suministro, el Generador incurriere en un falso costo de transporte.
- 7.3 Lo establecido en la presente Cláusula, será la única compensación para el Generador en caso que el Productor incumpliese su obligación de poner a disposición de éste la CDOP. Consecuentemente, el Productor no será responsable frente al Generador por otros daños y perjuicios directos o indirectos que tengan su origen en la falta de cumplimiento de su obligación de poner a disposición el Gas contratado.

CLAUSULA OCTAVA: NOMINACIONES

- 8.1 El Generador deberá nominar las cantidades diarias de Gas, hasta las doce horas (12:00 hs.) del Día inmediatamente anterior a aquél en que los volúmenes de Gas deban ser puestos a su disposición por el Productor en el Punto de Recepción. Asimismo, el Productor deberá confirmar estas cantidades antes de las catorce horas (14:00 hs.). Esta actividad deberá realizarse en todos los Días del año. Si el Generador no realiza la referida nominación, se entenderá que está nominando la cantidad nominada el Día anterior.
- 8.2 En ningún Día de Contrato el Productor estará obligado a entregar ni el Generador a tomar volúmenes de Gas que superen la CDM.



8

CLAUSULA NOVENA: INSTALACIONES Y PUNTO DE RECEPCION

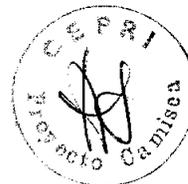
- 9.1 El Gas objeto del presente Contrato será entregado por el Productor al Generador en el Punto de Recepción.
- 9.2 El Productor podrá modificar el Punto de Recepción. Los costos que el cambio origine serán de cargo del Productor.
- 9.3 El Productor llevará un registro correspondiente a las mediciones y a las cantidades de Gas imputadas en el Punto de Recepción, a fin de preparar y emitir la facturación conforme a lo establecido en la Cláusula Décimo Quinta. Asimismo, el Productor deberá entregar al Generador copia de este registro firmado por el Transportista, como mínimo cinco (5) Días antes de la fecha estipulada para la emisión de la factura. Dicho registro podrá contener observaciones efectuadas por el Transportista.

CLAUSULA DECIMA: TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD Y RIESGO

- 10.1 La Transferencia de la propiedad del Gas objeto del presente Contrato y de todo riesgo correspondiente a su titularidad y manipeo, pasarán al Generador una vez que el Gas haya traspuesto el Punto de Recepción .
- 10.2 El Generador deberá contar con un contrato de transporte de Gas que asegure la capacidad suficiente para el transporte del Gas contratado, y en el que se establecerá la responsabilidad de las partes que intervienen respecto al Gas a transportar.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: MEDICIONES

- 11.1 La cantidad y el contenido calórico del Gas suministrado serán determinados en el Punto de Recepción, usando los Equipos de Medición del Productor, debiéndose dar cumplimiento a lo estipulado en el Numeral 9.3.
- 11.2 El Productor instalará, operará y mantendrá a su exclusivo cargo, o hará instalar, operar y mantener por terceros a su cargo y bajo su responsabilidad, en el Punto de Recepción, Equipos de Medición de su propiedad, equipados y operados como lo requieran las normas pertinentes. El Productor reconoce al Generador derechos de



12 9

[Handwritten signatures and initials]

inspección, verificación, y participación en los ajustes y auditoría en los Equipos de Medición que el Productor opere.

- 11.3** El Precio, las cantidades consumidas, la facturación, la CDC, la CDM, la CDOP y la CTOP, se ajustarán en unidades de calor (MMBTU). Los Equipos de Medición instalados, deberán posibilitar este cómputo.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: CALIDAD

- 12.1** El Productor es responsable de la calidad del Gas entregado, la cual se medirá en el Punto de Recepción, pudiendo extraer hidrocarburos, previamente a la entrega en dicho Punto, manteniendo la calidad del Gas a entregarse, dentro de los límites establecidos en el Anexo IV del presente Contrato.
- 12.2** El Productor deberá dar aviso al Generador cuando el Gas se encuentre fuera de las especificaciones definidas en el Anexo IV del presente Contrato. Será opción del Generador, aceptar cualquier cantidad de Gas que esté fuera de dichas especificaciones. En cualquier caso, las Partes deberán cumplir con las normas de seguridad previstas en la legislación pertinente.
- 12.3** Si la calidad del Gas recibido en el Punto de Recepción, difiere de la calidad de Gas señalada en el Anexo IV del presente Contrato, y el Generador no lo acepta, se considerará que la entrega en dicho Punto no ha sido efectuada. En este caso, el Productor deberá pagar la compensación establecida en la Cláusula Séptima del presente Contrato.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: CONDICIONES FISICAS Y PRESION DE ENTREGA

- 13.1** El Gas entregado por el Productor en el Punto de Recepción, deberá cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo IV del presente Contrato.
- 13.2** El Productor se obliga a entregar el Gas en el Punto de Recepción, con presión suficiente para que ingrese al gasoducto del Transportista, teniendo como límite superior la presión máxima de diseño del gasoducto del Transportista.



CLAUSULA DECIMO CUARTA: PRECIO

14.1 El Precio del Gas materia del presente Contrato será fijado en el Punto de Recepción y estará expresado en US\$/MMBTU (Dólares por millón de BTU), respetando el criterio de precio máximo definido en el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 88. De acuerdo a lo anterior:

- a. El Precio se obtendrá mensualmente multiplicando el Precio Base por los factores A y B, todos ellos especificados en el Anexo III.
- b. El Precio Base será reajustado mensualmente de acuerdo con la fórmula de reajuste establecida en el Anexo III mencionado.

14.2 El Precio no incluye ningún tributo, creado o por crearse.

14.3 Por el hecho de firmar este Contrato antes del 21 de enero del 2000 y como medida de promoción para el Proyecto del Gas de Camisea, el Productor, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 88, en la Ley N° 27133 - Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural -, y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-99-EM, otorgará, sobre el Precio determinado conforme al Anexo III del presente Contrato, el descuento especificado en el Anexo V del mismo. Dicho descuento será válido durante la vigencia del presente Contrato, con excepción de sus prórrogas.

14.4 En caso que el Productor pactare con otros generadores eléctricos un precio de Gas menor al Precio a que se refiere la presente Cláusula, o modificare las condiciones del suministro, en cualquiera de los dos supuestos, favoreciendo a otras empresas generadoras de electricidad que tengan contratos de suministro con prestaciones equivalentes, colocando al Generador en situación desventajosa frente a sus competidores, el Generador tendrá derecho, a que se considere como Precio el menor pactado por el Productor con los otros generadores eléctricos, menos el descuento a que se refiere el Numeral 14.3, y a mejorar las Cláusulas de este Contrato conforme a aquéllas pactadas con dichos generadores. Bajo este supuesto, en el caso del período de recuperación de las Cantidades Diferidas, el Generador tendrá derecho a agregar los Meses de Contrato adicionales establecidos en el Anexo V, a los que el Productor hubiere pactado con los otros generadores eléctricos. Para efectos de la aplicación de la presente



[Handwritten signature]

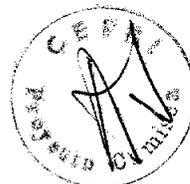
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Cláusula, el Productor se obliga a dar la información que el Generador le solicite, sobre el contenido de los contratos de suministro firmados por éste con otros generadores eléctricos.

- 14.5** Salvo que el Generador esté tomando Cantidades Diferidas, cualquier consumo en exceso de la CDC y hasta la CDM, tendrá como Precio el Precio Base y no se le aplicará el descuento previsto en el Anexo V del presente Contrato.
- 14.6** En caso que el Precio obtenido conforme al Anexo III del presente Contrato supere el precio máximo del gas natural establecido en el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 88, el Precio se entenderá reducido a dicho precio máximo. El Precio no podrá en ningún caso superar al precio máximo establecido en el mencionado Contrato de Licencia.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: FACTURACION Y PAGO

- 15.1** Las cantidades de Gas adquiridas por el Generador serán medidas por su contenido calórico (BTU), referido al Poder Calorífico Bruto, en la forma que se indica en la Cláusula Décimo Primera, siendo luego facturadas en Dólares. La facturación se efectuará sobre la base de mediciones efectuadas en el Punto de Recepción y será certificada por el Transportista.
- 15.2** La facturación se realizará en forma mensual. Dentro de los diez (10) Días inmediatamente posteriores al último Día de cada Mes de Contrato, el Productor facturará al Generador las cantidades de Gas entregadas en dicho Mes de Contrato anterior, y el monto correspondiente a la CTOP, si fuere el caso. Las facturas correspondientes deberán ser pagadas por el Generador a su vencimiento, el que se producirá a los diez (10) Días inmediatamente posteriores a la entrega de la factura.
- 15.3** El Productor realizará una sola facturación mensual. La factura incluirá los suministros de Gas efectuados en el correspondiente período, detallando los volúmenes de Gas, el contenido calórico, el precio unitario y el monto total.
- 15.4** La factura que se emita en cada Mes de Contrato deberá ser acompañada de un detalle que contenga por lo menos lo siguiente:
- a. La CDC



12

[Handwritten signatures and initials]

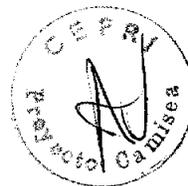
- b. Cantidad de Gas efectivamente tomada por el Generador.
- c. CTOP
- d. Recuperación de Cantidades Diferidas
- e. Precio
- f. Descuentos del Anexo V
- g. Cantidad total por pagar

15.5 En caso que el Productor, en determinado Mes de Contrato no hubiese puesto a disposición del Generador la CDOP, deberá pagar la compensación estipulada en el Numeral 7.2. Para estos efectos, el Productor deberá entregar al Generador, en la misma fecha en que entregue la factura a que se refiere el Numeral 15.2, un documento donde conste la compensación correspondiente al mismo Mes de Contrato que el correspondiente a la factura. Esta compensación deberá ser pagada al Generador en un plazo no mayor de diez (10) Días de presentado el documento donde figura la misma. Las Partes podrán determinar de común acuerdo el mecanismo y la forma de pago.

15.6 En caso que el Productor no entregara al Generador los registros a que se refiere el Numeral 9.3, el Generador podrá realizar el pago por el Gas suministrado, de acuerdo con las lecturas de los Equipos de Medición con que cuente en sus instalaciones.

15.7 Los montos expresados en Dólares se pagarán en dicha moneda.

15.8 El incumplimiento del pago de las facturas y/o de la compensación a que se refiere el Numeral 15.5 por parte del Generador o del Productor, devengará el interés moratorio y compensatorio fijado por el Banco Central de Reserva (para operaciones en moneda extranjera), de acuerdo al artículo 1243° del Código Civil Peruano, durante los Días que dure la mora, quedando el Productor o el Generador, según sea el caso, constituidos en mora de pleno derecho desde el Día siguiente al vencimiento del plazo de pago estipulado en los Numerales 15.2 y 15.5 según corresponda, sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial.



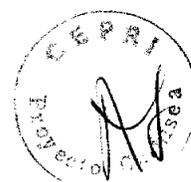
10 13

Handwritten marks and signatures on the right side of the page, including a checkmark, the number 50, and a signature.

- 15.9** Sin perjuicio de lo establecido en el Numeral 15.8, si el Generador dejase de pagar dos (2) facturas, el Productor, previa Carta Notarial requiriendo el pago en un plazo de cinco (5) Días, podrá, de persistir el incumplimiento, interrumpir el suministro de Gas hasta que el Generador abone las sumas adeudadas en su totalidad, más los intereses correspondientes. En este supuesto, quedará vigente la obligación del Generador de pagar la CTOP de acuerdo a la Cláusula Quinta.
- 15.10** En caso existan desacuerdos con respecto a cualquiera de las facturas y/o a la compensación a que se refiere el Numeral 15.5, el Generador o el Productor, según sea el caso, podrá formular por escrito la correspondiente reclamación, debiendo pagar puntualmente el importe no sujeto a controversia, de acuerdo a lo señalado en el Numeral 15.2.
- 15.11** Si al vencimiento del plazo de pago de las facturas y/o del plazo del pago de la compensación del Numeral 15.5, las Partes no hubiesen efectuado reclamación alguna, deberán abonar íntegramente el monto respectivo, sin perjuicio de ejercer posteriormente su derecho.
- 15.12** Si como consecuencia de la reclamación a que se refiere el Numeral 15.10, no hubiere acuerdo entre las Partes, cualquiera de ellas podrá someter la controversia al procedimiento de arbitraje estipulado en la Cláusula Décimo Novena.
- 15.13** Si la reclamación fuese resuelta con laudo desfavorable a la Parte que reclamó, ésta deberá pagar los intereses establecidos de acuerdo al Numeral 15.8.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

- 16.1** Ninguna de las Partes será responsable por la inexecución de una obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso durante el término que la Parte obligada se vea afectada por Caso Fortuito o Fuerza Mayor y siempre que acredite que tal causa impidió su debido cumplimiento.
- 16.2** Para fines de este Contrato, los términos Caso Fortuito y Fuerza Mayor significarán un evento, condición o circunstancia más allá del control razonable y previsible de la Parte que la invoca, la cual a pesar de sus esfuerzos razonables para prevenir o mitigar sus



14

[Handwritten signatures and initials]

efectos, no puede impedir la inexecución o el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de cualquier obligación impuesta bajo este Contrato, incluyendo, pero no limitándose a lo siguiente:

- a. Cualquier acto de guerra externa (declarada o no declarada), invasión, conflicto armado, bloqueo, embargo, revolución, motín, insurrección, conmoción civil o actos de terrorismo;
- b. Cualquier paro o huelga de trabajadores que afecte directamente a las Partes que intervienen en el presente Contrato, por causas más allá de su control razonable o que sean imprevisibles.
- c. Cualquier terremoto, inundación, tormenta, huracán, tornado, tormenta eléctrica, incendio, explosión o evento similar, siempre que afecten de manera directa, total o parcialmente las instalaciones del Productor o del Generador.
- d. La Fuerza Mayor declarada por el Transportista, desde el momento de su ocurrencia, siempre que afecte el normal suministro de Gas al Generador.

16.3 El Caso Fortuito y la Fuerza Mayor no liberará a las Partes del cumplimiento de obligaciones que no sean suspendidas por dichos eventos. En esta hipótesis, las obligaciones afectadas quedarán suspendidas mientras dure el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor y el plazo del presente Contrato se extenderá por un plazo igual al que dure la causal de suspensión.

16.4 La Parte que invoque el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor deberá informar a la otra Parte sobre:

- a. Los hechos que constituyen dicho evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, dentro de las siguientes cuarenta y ocho (48) horas de haber ocurrido o haberse enterado, según sea el caso; y
- b. el período estimado de restricción total o parcial de sus actividades y el grado de impacto previsto. Adicionalmente, deberá mantener a la otra Parte informada del desarrollo de dichos eventos.



15

[Handwritten signatures and initials]

- 16.5** La Parte que invoque el Caso Fortuito o la Fuerza Mayor, deberá hacer sus mejores esfuerzos para asegurar el reinicio del cumplimiento de las obligaciones materia del presente Contrato en el menor tiempo posible, después de la ocurrencia de dichos eventos.
- 16.6** Después del inicio de la operación comercial del campo de Camisea, si la suspensión de la ejecución de las obligaciones afectadas por el Caso Fortuito o la Fuerza Mayor fuera superior a ocho (8) Meses de Contrato, cualquiera de las Partes podrá resolver el Contrato sin que su actitud origine responsabilidad alguna por daños y perjuicios.
- 16.7** En el supuesto que una de las Partes no estuviera de acuerdo con la calificación del evento como Caso Fortuito o Fuerza Mayor, puede recurrir al procedimiento de solución de controversias establecido en la Cláusula Décimo Novena.
- 16.8** Desaparecidas las causales de Caso Fortuito o Fuerza Mayor invocadas y aceptadas, las Partes deberán reiniciar el cumplimiento pleno de sus obligaciones contractuales, sin que exista derecho a favor de ninguna de las Partes a exigir prestaciones o reclamar indemnizaciones por el lapso de inactividad transcurrido.
- 16.9** La Fuerza Mayor no podrá ser invocada por ninguna de las Partes con la finalidad de justificar el incumplimiento del pago de sumas de dinero.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: RESOLUCION DEL CONTRATO

- 17.1** El presente Contrato quedará resuelto de pleno derecho, en caso que no se realicen el "Concurso Público Internacional para otorgar el Contrato de Licencia para la Explotación de Camisea", y/o el "Concurso Público Internacional para otorgar las concesiones de Transporte de Gas de Camisea al City Gate, Transporte de Líquidos de Camisea a la Costa, y Distribución de Gas en Lima y Callao"; o no se adjudicara la buena pro en dichos Concursos. Asimismo, el Contrato quedará resuelto de pleno derecho, en caso que no se llegare a suscribir alguno de los contratos correspondientes a los referidos Concursos. En todos los supuestos señalados en el presente Numeral, la resolución no generará indemnización alguna a cargo de las Partes.



- 17.2 El Generador podrá resolver el presente Contrato, en caso que la operación comercial del campo de Camisea no se inicie transcurridos ciento veinte (120) Días, contados a partir de la fecha señalada en el Anexo I. Resuelva o no resuelva el Contrato el Generador, el Productor deberá pagar a éste una indemnización por concepto de daños y perjuicios, ascendente al doble de la facturación prevista correspondiente al Gas no suministrado. La indemnización se calculará desde la fecha pactada en el Anexo I del presente Contrato hasta el centésimo vigésimo Día, en base a la CDC, más el costo del servicio de transporte de Gas que corresponda.
- 17.3 Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Décimo Quinta, el atraso en el pago de una o varias facturas vencidas durante noventa (90) Días consecutivos, dará derecho al Productor a resolver el Contrato, previo aviso a la otra Parte mediante carta notarial, sin que esto limite las acciones judiciales y extrajudiciales que el Productor realice para resarcirse del posible daño. La resolución del Contrato no implicará la pérdida, por parte del Productor de sus derechos de reclamación de cobro de las sumas adeudadas.
- 17.4 Asimismo, sin perjuicio de lo establecido en los Numerales 7.2 y 15.5, si el Productor incumpliere totalmente su obligación de entrega de Gas, por causas imputables a él, durante noventa (90) Días continuos o ciento veinte (120) Días acumulados, dentro del plazo de un (1) año, el Generador podrá resolver el Contrato, previo aviso cursado a la otra Parte mediante carta notarial, sin que esto limite las acciones judiciales y extrajudiciales que el Generador realice para resarcirse del posible daño. Este mismo criterio se aplicará si el Gas entregado no se ajusta a la calidad especificada en el presente Contrato.
- 17.5 En caso se produzca antes de la adjudicación de la buena pro del "Concurso Público Internacional para otorgar el Contrato de Licencia para la Explotación de Camisea", alguna modificación en el "Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 88", referida a la fecha de inicio de la operación comercial del campo de Camisea, la fecha establecida en el Anexo I del presente Contrato quedará automáticamente modificada en el mismo sentido.
- 17.6 En caso que el Generador resolviera el Contrato por causas que no le son reconocidas como causal de resolución en el presente Contrato, deberá pagar al Productor una indemnización equivalente a la



17

facturación correspondiente a la CTOP aplicada por un período de veinticuatro (24) meses.

- 17.7 En caso que el Productor resolviera el Contrato por causas que no le son reconocidas como causal de resolución en el presente Contrato, deberá pagar al Generador una indemnización igual al valor del descuento fijado en el Anexo V, por la CDC aplicada durante la vigencia del Contrato, por el Precio Base fijado en el Anexo III, aplicando una tasa de descuento igual al ocho por ciento (8%). La facultad de resolución de Contrato contenida en el presente Numeral, sólo podrá ser ejercida por el Productor dentro de los seis (6) Meses de Contrato siguientes a la Fecha de Cierre.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA: COMITÉ OPERATIVO

El Productor y el Generador están obligados a formar un Comité Operativo, que considerará y resolverá todas las cuestiones relativas a la operación del sistema de abastecimiento de Gas. De igual manera, las Partes se obligan a realizar los mejores esfuerzos para coordinarse con el Transportista.

CLAUSULA DECIMO NOVENA: SOLUCION DE CONTROVERSIA. ARBITRAJE:

- 19.1 El presente Contrato se regirá y será interpretado de acuerdo con las leyes de la República del Perú.
- 19.2 Las Partes solucionarán de buena fe, por medio de consulta mutua, toda controversia que pudiera suscitarse por causa de la celebración, interpretación o ejecución del presente Contrato, incluidas las de su nulidad o invalidez, y tratarán de llegar a un acuerdo satisfactorio sobre dichas controversias.
- 19.3 Las controversias que no pudieran resolverse entre las Partes en un plazo de treinta (30) Días, podrán ser sometidas a un Arbitraje de Conciencia y serán resueltas mediante laudo definitivo, inapelable y obligatorio para las Partes.
- 19.4 El arbitraje será realizado en la Ciudad de Lima, Perú y en idioma español.
- 19.5 El número de árbitros será de tres (3) y su nombramiento, así como todo el procedimiento, se seguirá conforme a la Ley N° 26572 – Ley



18

[Handwritten signatures and initials]

General de Arbitraje o la Ley vigente al momento que se lleve a cabo el Arbitraje.

- 19.6** Queda expresamente establecido que en caso las Partes no logren ponerse de acuerdo sobre la materia controvertida, las mismas delegan expresamente a los integrantes del Tribunal Arbitral la facultad de delimitar y determinar de manera específica la(s) controversia(s) que se someterán a la decisión arbitral.
- 19.7** El laudo deberá pronunciarse dentro de los ciento veinte (120) Días siguientes a aquél en que se instaló el Tribunal Arbitral.
- 19.8** Los gastos que ocasione el Arbitraje deberán ser pagados conforme lo determine el propio Tribunal Arbitral.
- 19.9** Todo aquello que se encuentra relacionado con el Convenio Arbitral y/o Arbitraje que no se encuentre regulado por la presente estipulación, se regirá por lo dispuesto por la Ley N° 26572, Ley General de Arbitraje, o la Ley vigente al momento que se lleve a cabo el Arbitraje.

CLAUSULA VIGESIMA: GARANTIA PARA EL FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO

Con la finalidad de garantizar la gestión del financiamiento del proyecto para el Productor, en caso que alguna entidad financiera, con la que el Productor mantenga adeudos garantizados, requiera alguna modificación en la redacción del Contrato, con excepción de las Cláusulas referidas al Precio, su reajuste o a cuestiones técnicas y de calidad, las Partes podrán someter a consideración las modificaciones que se propongan.

CLAUSULA VIGESIMO PRIMERA: GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO

21.1 Durante la vigencia del presente Contrato el Generador se compromete a:

- (i) Mantener una clasificación de riesgo (la Clasificación de Riesgo) para títulos de deudas "senior" de largo plazo no garantizada, otorgada por una agencia internacional de clasificación de riesgo tal como Moody's o Standard and Poor's, o una similar a satisfacción del Productor no inferior a BBB (triple B) o, en su defecto,



19

[Handwritten signatures and initials]

- (ii) Treinta (30) Días antes del inicio del suministro, previo aviso cursado por el Productor al Generador, mediante Comunicación de Fecha Cierta, el Generador entregará al Productor, a satisfacción de éste, una carta fianza bancaria a su favor, con las características de irrevocable, solidaria, incondicional, sin beneficio de excusión y de ejecución inmediata, la que podrá ser otorgada por cualquiera de los bancos señalados en el Anexo VI del presente Contrato, por la suma de seis millones ochocientos cincuenta mil Dólares (US\$ 6'850,000.00), que corresponde al treinta por ciento (30%) de la CDC aplicada por un período de doce (12) Meses.

- 21.2** La carta fianza a que se refiere el Numeral anterior podrá ser ejecutada por el Productor en el caso de resolución establecido en el Numeral 17.3.
- 21.3** La carta fianza deberá extenderse por un período no menor de ciento ochenta (180) Días, contados a partir del momento de su entrega al Productor, y será renovada automáticamente a su vencimiento para cubrir el plazo contractual, sin necesidad de aviso alguno, caso contrario será ejecutada.
- 21.4** En todo momento, si el Generador tuviese una Clasificación de Riesgo a satisfacción del Productor, podrá reemplazar la carta fianza definida en la presente Cláusula. Del mismo modo, de perder esta Clasificación de Riesgo, deberá restituir la carta fianza a entera satisfacción del Productor.

CLAUSULA VIGESIMO SEGUNDA: CESION

- 22.1** El Generador (ELECTROPERU) tendrá la potestad de ceder total o parcialmente a otros generadores o empresas de distribución de energía eléctrica que adquieran Gas para generación de electricidad, los derechos y obligaciones que le corresponden de acuerdo al presente Contrato. El Productor deberá suscribir con el Generador (ELECTROPERU) y el cesionario el documento que formalice dicha cesión, siempre y cuando el cesionario otorgue la garantía de fiel cumplimiento a que se refiere la Cláusula Vigésimo Primera, en función de su CDC.



20

[Handwritten signatures and initials]

- 22.2 En el caso de cesión descrito en el Numeral anterior, la garantía de fiel cumplimiento otorgada por ELECTROPERU se reducirá en función de su nueva CDC. Asimismo, el Precio para el cesionario y para ELECTROPERU variará en función de sus respectivas CDC, de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo III del presente Contrato.
- 22.3 De optar ELECTROPERU por la cesión referida en el Numeral 22.1, aquél tendrá la potestad de incluir parcial o totalmente en la misma, una o más de las medidas promocionales referidas en el Anexo V.

CLAUSULA VIGESIMO TERCERA: DOMICILIOS:

23.1 Toda notificación o comunicación que deba otorgarse a las Partes en el presente Contrato deberán constar por escrito y con acuso de recibo a las siguientes direcciones:

- a) El Productor en AV. REPUBLICA DE PANAMA NO 3055, PISO 7, SAN ISIDRO, LIMA,...República del Perú.
- b) El Generador en Av. Pedro Miotta N° 421, San Juan de Miraflores - Lima 29, República del Perú.

23.2 Cualquiera de las Partes tendrá derecho a modificar su domicilio dentro de la República del Perú.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares bajo los mismos términos, en la ciudad de Lima,

EMPRESA DE ELECTRICIDAD DEL PERU S.A a los catorce (14) Días del mes de enero del 2000.

[Handwritten signatures of representatives from ELECTROPERU S.A.]

PRODUCTOR a los...³ Días del mes de DICIEMBRE del 2000.

[Handwritten signatures of representatives from the PRODUTOR]

[Handwritten initials and marks]

ELECTROPERU S.A.
VICTOR CARLOS ESTRELLA
Gerente General

CEPR
Inspector de Abastecimiento

21

CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL

ANEXO I

1. **RAZON SOCIAL DEL GENERADOR:**

Empresa de Electricidad del Perú S.A.

Los parámetros siguientes indican los valores totales contratados por la razón social especificada en este numeral.

2. **CANTIDAD DIARIA MAXIMA - CDM : 2.832 MMmcd**3. **CANTIDAD DIARIA CONTRACTUAL-CDC : 1.982 MMmcd**4. **INICIO DE OPERACION COMERCIAL**

24 de noviembre del 2003, más cualquier prórroga aprobada por PERUPETRO S.A. por razones de caso fortuito, fuerza mayor u otras causas.



Handwritten signatures and initials in the bottom right corner of the page.

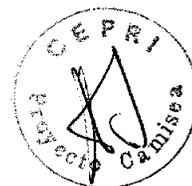
CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL

ANEXO II

1. PUNTO DE RECEPCION:

El Punto de Recepción es aquél definido según el Contrato de Concesión de Transporte de Gas Natural y está ubicado donde se inicia el sistema de transporte.

Dos (2) Meses de Contrato antes del inicio de la operación comercial, el Productor definirá este Punto de Recepción, según los procedimientos establecidos en los respectivos contratos de Concesión de Transporte de Gas Natural y en el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 88, y lo comunicará al Generador.



[Handwritten signatures]

CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL

ANEXO III

1. PRECIO BASE

US\$ 1.00 (un) USA DOLARES/MILLON DE BTU

2. FACTORES PARA DETERMINAR EL PRECIO

Se definen en función de la Cantidad Diaria Contractual - CDC y del porcentaje "take or pay" especificados para cada año.

2.1 FACTOR "A" SEGUN LA CDC

CDC-Mmcd	FACTOR "A"
30.0	1.000
55.0	0.995
85.0	0.990
115.0	0.985
140.0	0.980
285.0	0.970
>550.0	0.960

Para valores intermedios de la CDC hasta 550.0 Mmcd, (millar de m³ por Día) el Factor "A" se obtiene por interpolación lineal entre los valores cercanos.

2.2 FACTOR "B" SEGUN EL PORCENTAJE TAKE OR PAY

PORCENTAJE TAKE OR PAY %	FACTOR "B"
100	0.95
90	0.97
80	0.98
70	0.99
60	1.00

Para valores intermedios del porcentaje "take or pay", el Factor "B" se obtiene por interpolación lineal entre los valores cercanos.



Handwritten signatures and initials on the right side of the page.

3. PRECIO

$$\text{Precio} = \text{Precio Base} \times \text{Factor "A"} \times \text{Factor "B"}$$

4. FORMULA DE REAJUSTE DEL PRECIO BASE

El Precio Base se reajustará mensualmente, de acuerdo con la aplicación de la siguiente fórmula, que es la que se encuentra en el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 88:

$$PB_n = PB_a \times \text{Factor de ajuste}$$

Donde:

$$\text{Factor de ajuste} = 0.5 * FO_{1j} / FO_{1a} + 0.25 * FO_{2j} / FO_{2a} + 0.25 * FO_{3j} / FO_{3a}$$

- Si el Factor de ajuste resulta ser menor que uno (1), dicho Factor se igualará a uno (1).

PB_n = Precio Base en el mes de cálculo

PB_a = Precio Base a la Fecha de Cierre

FO1 = Fuel Oil N° 6 US Gulf Coast Waterbone (1% de azufre)

FO2 = Fuel Oil N° 6 Rotterdam (1% de azufre)

FO3 = Fuel Oil N° 6 New York (3% de azufre)

FO1j, FO2j y FO3j son los promedios aritméticos del precio del Fuel Oil respectivo, tomado diariamente de los precios publicados en el Platt's oilgram Price Report, para el período de doce (12) meses anteriores al mes de cálculo.

FO1a, FO2a y FO3a son los promedios aritméticos del precio del Fuel Oil respectivo, tomado diariamente de los precios publicados en el Platt's oilgram Price Report para el período de doce (12) meses anteriores al mes de la Fecha de Cierre.



[Handwritten signatures and initials]

CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL

ANEXO IV

Las siguientes características se encuentran reguladas en el artículo 44° del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-99-EM.

1. Contaminantes en el Gas Natural

El Gas Natural suministrado no deberá exceder los siguientes límites de contaminantes:

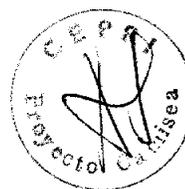
Azufre total	:	15 mg/m ³
H ₂ S	:	3 mg/m ³
CO ₂	:	2% en volumen
Inertes totales	:	4% en volumen
Agua libre	:	0
Vapor de agua	:	65 mg/m ³
Punto de rocío de hidrocarburos	:	-4°C a 5500 kPa

El Gas Natural deberá estar libre de arena, polvo, goma, aceites, glicoles y otras impurezas.

La temperatura máxima del Gas Natural será 50°C.

2. Poder Calorífico del Gas Natural

El poder calorífico bruto del gas distribuido estará entre 8,800 y 10,300 kcal/m³ (36.84 y 43.12 MJ/m³)



Handwritten signatures and initials.

CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL

ANEXO V

1. MEDIDAS PROMOCIONALES

1.1 DESCUENTOS EN EL PRECIO

El factor se aplicará como un multiplicador adicional sobre el Precio establecido según el Anexo III.

DESCUENTO PARA EL GENERADOR: 5%
FACTOR PARA EL GENERADOR: 0.95

1.2 MESES DE CONTRATO ADICIONALES PARA EL PERIODO PARA EL PERIODO DE RECUPERACION DE LAS CANTIDADES DIFERIDAS

Adicionalmente al período especificado en la Cláusula Sexta, como medida promocional, el Generador tendrá los siguientes Meses de Contrato adicionales, para la recuperación de las Cantidades Diferidas.

PORCENTAJE TAKE OR PAY %	MESES DE CONTRATO ADICIONALES
90 a 100	8
80 a < 90	6
70 a < 80	5
60 a < 70	4

1.3 MESES DE CONTRATO ADICIONALES PARA EL PERIODO DE RECUPERACION DE LAS CANTIDADES DIFERIDAS DURANTE LOS DOS (2) PRIMEROS AÑOS DE CONTRATO

Durante los dos (2) primeros años de Contrato, contados a partir de la fecha de inicio de operación comercial señalada en el Anexo I, los Meses de Contrato adicionales para la recuperación de las Cantidades Diferidas, serán dieciocho (18), independientemente del porcentaje "take or pay" pactado. En este período, el numeral 1.2 del presente Anexo quedará sin efecto.



Handwritten signatures and initials on the right side of the page.

ANEXO VI

Las Partes acuerdan designar a las siguientes entidades financieras:

- Banco 1
- Banco 2
- Banco 3
- Banco 4
- Banco 5
- Banco 6
- Banco 7
- Banco 8
- Banco 9
- Banco 10



Handwritten signatures and initials, including a large signature and a smaller one below it.